



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES

(DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

Elaboró: Luz María Piña Carrillo, Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Jefe inmediato del Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública: C.P Mauro Martínez Martínez, Presidente Municipal de Tonanitla.

Fecha de elaboración: 03 de mayo de 2023

Calle Bicentenario No. 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785, Tel. 5529260057
Correo electrónico: tonanitla@itaipem.org.mx

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Título II “De los Ayuntamientos” Capítulo Tercero “Atribuciones de los Ayuntamientos”.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Bando Municipal de Tonanitla 2023, Estado de México.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional que adicionó al artículo 16 un segundo párrafo, detonó un cambio de paradigma respecto a la protección de los datos personales, que da paso a que se constituya como un derecho humano autónomo.

Como consecuencia de esta nueva visión, las legislaturas locales comenzaron a construir leyes especializadas sobre el tema, destacando que, respecto al Estado de México, la aprobación del decreto número 209, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es testimonio de la importancia que la H. LIX Legislatura del Estado de México otorgó a la materia. De este modo, el Estado de México se convirtió en la segunda entidad federativa en realizar la armonización con la norma nacional, dos meses antes del término fijado por el legislador federal.

La ley local de la materia retoma el procedimiento para que las personas puedan ejercer sus derechos que se derivan de la protección de datos personales, por lo que, dicha estructura normativa trastoca a los municipios del Estado de México, en función del tratamiento de datos personales que realizan.

Por todo lo anterior, resulta necesario para dar certeza jurídica a los titulares de datos personales realizar un manual que visibilice las tareas que realizan los servidores públicos para atender las solicitudes en materia de protección de datos personales.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

OBJETIVO GENERAL

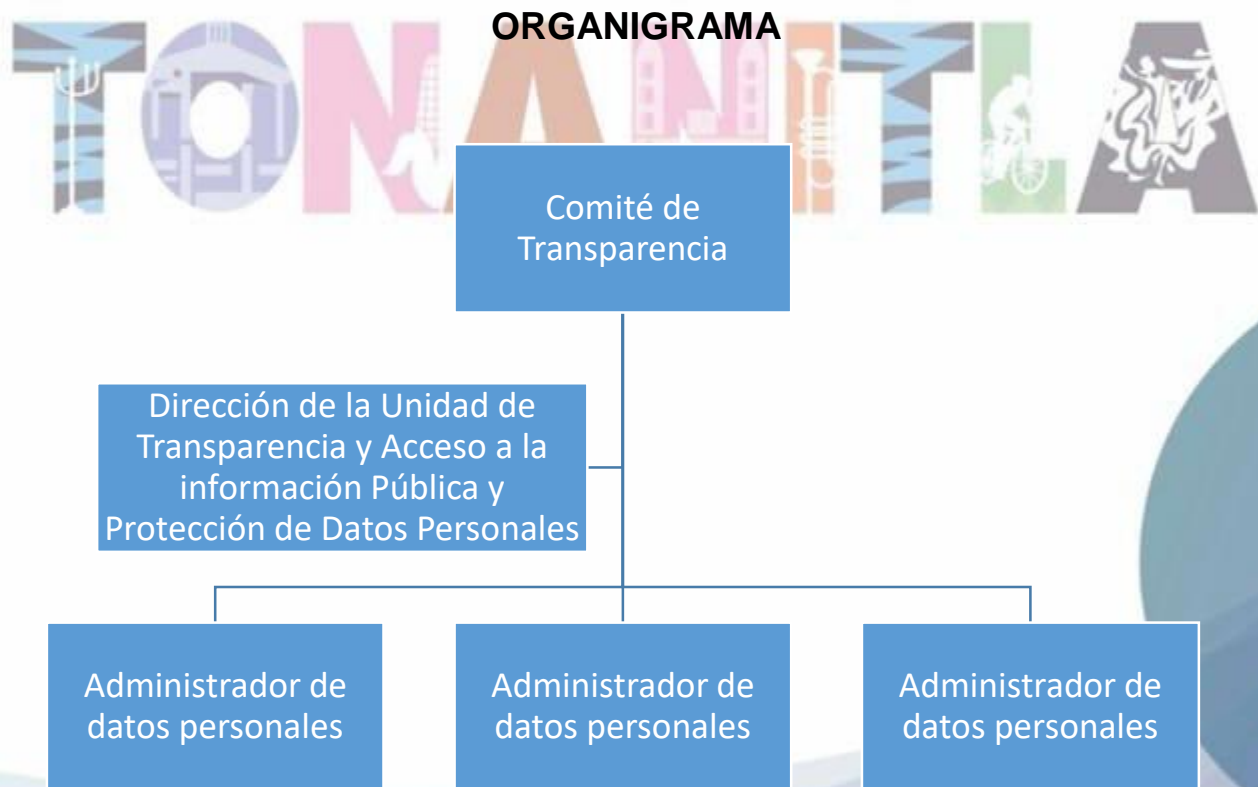
Garantizar la entrega de la respuesta a una solicitud derivada del ejercicio del derecho a la protección de datos personales en tiempo y forma, por medio de la atención, análisis, documentación y seguimiento a las solicitudes que se reciban en el Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, mediante la aplicación de un procedimiento claro y preciso.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ESTRUCTURA ORGÁNICA (CARGOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO)

En el procedimiento para la atención a las solicitudes en materia de datos personales intervienen tres ejes fundamentales que componen la estructura orgánica del Sujeto Obligado, como se puede observar en el siguiente diagrama:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Es necesario establecer los cargos de los responsables del proceso interno referente al procedimiento que nos ocupa:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tonanitla, se integra por los siguientes servidores públicos:

1. Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
2. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de responsable del área coordinadora de archivos.
3. Titular de la Contraloría interno, en su carácter de responsable del órgano de control interno.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El cargo del responsable de la atención de las solicitudes en materia de datos personales es la persona Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ADMINISTRADORES DE DATOS PERSONALES

Los responsables de dar atención a las solicitudes en materia de datos personales son los siguientes funcionarios:

- Particular de Presidencia.
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Secretaría del Ayuntamiento.
- Tesorería Municipal.
- Contraloría Interna Municipal.
- Dirección General de las áreas que componen la estructura administrativa del Ayuntamiento de Tonanitla.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

RESPONSABILIDADES

La Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deberá:

- Ingresar diariamente a la página de SARCOEM, para identificar y dar trámite a las solicitudes en materia de datos personales.
- Imprimir el acuse de solicitud para generar expediente y turnar la solicitud al administrador de datos personales.
- En su caso, determinar la notoria incompetencia de la solicitud y notificar al solicitante.
- En su caso, requerir al solicitante la aclaración de la solicitud.
- Recibir las respuestas de los administradores de datos personales.
- En el caso de que el administrador de datos personales no entregue la información requerida se dará aviso al Presidente Municipal y cuando persista la negativa le hará del conocimiento de la Contraloría Municipal.
- Recibir las propuestas de prórroga y declaratoria de inexistencia, para turnarlas al Comité de Transparencia.
- Recibir las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia y a su vez notificar al solicitante.
- Notificar al solicitante la respuesta final y en su caso entregar la información.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

El administrador de datos personales deberá:

- Revisar diariamente el SARCOEM y analizar las solicitudes en materia de datos personales que se le turnen.
- Notificar mediante oficio y/o a través del sistema SARCOEM a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a información Pública y Protección de Datos Personales, la incompetencia de la solicitud y las peticiones de prórroga.
- En su caso, elaborar la declaratoria de inexistencia y entregar al Comité de Transparencia.
- Notificar mediante oficio y/o a través del sistema SAIMEX, la respuesta y la información requerida en formato digital.

El Comité de Transparencia deberá:

- Recibir las propuestas de prórroga y declaratoria de inexistencia y emitir una resolución que confirme, modifique o revoque la propuesta.

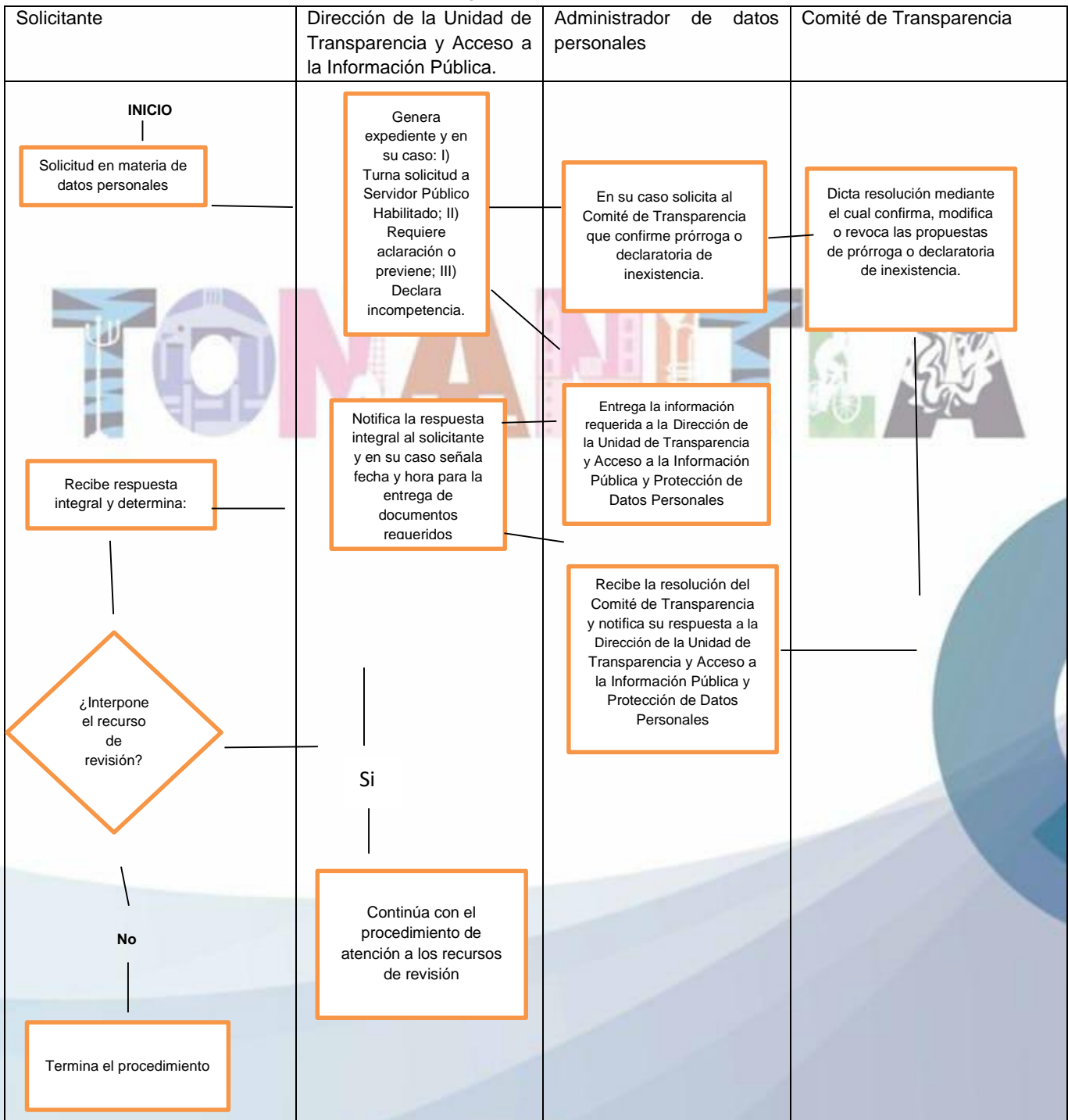
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y DIAGRAMA DE FLUJO

No.	Unidad Administrativa/Puesto Actividad	Actividad
1	Solicitante	Realiza solicitud en materia de datos personales
2	Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	Imprimir el acuse de solicitud para generar expediente y en su caso: I) turna la solicitud al administrador de datos personales; II) requiere al solicitante aclaración o previene; III) declara la notoria incompetencia.
3	Administrador de Datos Personales	Analizar y responder la solicitud y en su caso solicitar al Comité de Transparencia que confirme prórroga o declaratoria de inexistencia.
4	Comité de Transparencia	Dicta resolución mediante la cual confirma, modifica o revoca las propuestas de prórroga o declaratoria de inexistencia.
5	Administrador de Datos Personales	Recibe resolución del Comité de Transparencia y emite su respuesta y en su caso entrega los documentos requeridos.
6	Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Notifica la respuesta integral al solicitante, en su caso señalando fecha y hora para la entrega de los documentos requeridos.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Diagrama de Flujo



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

PLAZOS DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Las responsabilidades de las áreas que interviene en el procedimiento de atención a las solicitudes en materia de datos personales se tendrán que ajustar a los plazos que se encuentran establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que a continuación se reiteran:

- La Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **deberá** garantizar que se turnen las solicitudes a las áreas competentes que cuenten con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades a más tardar a los dos días siguiente de que se recibió la solicitud (Artículo 90, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).
- La Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **deberá** prevenir al solicitante en un término que no exceda 5 días contados a partir de la presentación de la solicitud, en aquellos casos que omita alguno de los requisitos de procedibilidad, para que subsane la omisión dentro de un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- La Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **podrá** determinar la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud (Artículo 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).
- La Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y/o los Administradores de Datos Personales **deberán** en su caso informar al titular la existencia de un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, en un término que no exceda cinco días, (Artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).
- Los Administradores de Datos Personales **deberán** entregar su respuesta a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en un término que no exceda de quince días, para tener los elementos para entregar respuesta oportunamente a los solicitantes.
- La Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **deberá** notificar la respuesta al solicitante en un término que no exceda de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud (Artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- Excepcionalmente los Administradores de Datos Personales del Ayuntamiento de Tonanitla, **podrán** solicitar antes del vencimiento de la solicitud, una prórroga para dar respuesta a la solicitud por diez días adicionales (Artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).
- Los Administradores de Datos Personales del Ayuntamiento de Tonanitla **deberán** hacer la propuesta de la declaratoria de inexistencia, en los casos en que no se localice la información en un plazo que no exceda de diez días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud (Artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios).

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

GLOSARIO

- I. **Administrador:** a la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- II. **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- III. **Comité de Transparencia:** cuerpo colegiado que será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales.
- IV. **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- V. **Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VI. **Declaratoria de inexistencia.** Resolución del Comité de Transparencia, mediante el cual confirma la inexistencia de algún documento.

- VII. **Derechos ARCO:** a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

- VIII. **SARCOEM:** Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

- IX. **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

- X. **Titular:** a la persona física o jurídica colectiva que corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento.

- XI. **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recuperado de la siguiente fuente electrónica https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Diccionario_TyAIP.pdf



CONTROL DE REVISIÓN

Edición	Fecha	Nombre del procedimiento modificado